--- Trelew, de febrero de 2015.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--- I.- Que, conforme surge de fs. 2 de este legajo, el Dr. Adrián A. Duret formuló su excusación en los autos principales por tener –según dijo– pleito pendiente con una de las partes, en particular, el Estado Provincial. Mencionó haber iniciado ejecución de convenio de pago homologado en los autos "C., R. y otros en autos 'A. de M. y F. J. del Chubut s/ Acción de amparo (Expte. nº 390-año 2008)' s/ ejecución de convenio", Expte. nº 1721 – año 2013 de trámite por ante el Juzgado de Ejecución nº 1 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia. En consecuencia, afirmó encontrarse comprendido en el supuesto de los arts. 17, incs. 3º y 4º, y 30 del C.P.C.C., y solicitó su excusación para intervenir en autos.---------- A su turno, a fs. 3 el Dr. Paulo König se opuso a la excusación. Afirmó a fs. 5/6vta. que las razones por las que se opone son las mismas por las que consideró que debe dejar de excusarse; alegó el perjuicio de los justiciables y del sistema del Poder Judicial, que se sigue de las excusaciones; invocó resoluciones del Superior Tribunal de Justicia; señaló que el pleito pendiente informado sigue siendo el mismo colacionado en las excusaciones anteriores, pero en otra etapa; afirmó que por el párr. 1º del art. 30 del C.P.C.C. las causales de recusación y excusación son taxativas y de interpretación restrictiva, y las distinguió de la causal subjetiva del párrafo 2º del mismo artículo; citó doctrina y jurisprudencia sobre este punto. Agregó que en las decisiones previas que tomó excusándose, consideró el retardo de las causas y la repercusión sobre su juzgado de la cantidad de causas que quedarían radicadas ante el, haría imposible el funcionamiento normal. Sumó a ello que no existen perspectivas de que se solucionen la causa de las excusaciones a corto o mediano plazo, y ello agravará –dijo– la situación que describió. Sobre esta base, sintéticamente, solicitó que se haga lugar a la oposición.----------

---------- II.- Así planteada la oposición corresponderá su rechazo por las siguientes razones.---- No puede soslayarse que en la cuestiones de excusación y recusación de magistrados están involucradas dos cuestiones atinentes al buen funcionamiento de los tribunales; por una parte, se debe velar por el mantenimiento de la imparcialidad de aquellos al fallar una causa, y por otra se debe evitar que, alegando escrúpulos excesivos al excusarse, o recelos desmedidos las partes de un juicio al recusarlos, se produzca el apartamiento indebido de un juez de una causa en la que le correspondía intervenir.----------

---

--- Echa de verse que estos institutos tienen una correlación estrecha con la garantía constitucional de imparcialidad, puesto que no se requieren demasiadas dotes para advertir que la permanencia de un juez afectado por alguna causal de apartamiento en el juzgamiento de una causa puede afectar gravosamente la garantía de imparcialidad de alguna de las partes (doc. art. 32, C.P.C.C.).----------

--- Por ello, admitir la excusación de un juez, cuando esta se basa en motivos de peso –y expresamente contemplados en la norma, como en el caso de autos–, implica salvaguardar la garantía de imparcialidad del juez, garantía que recepta nuestra Constitución y varios tratados acogidos por ella en su seno, en la reforma de 1994: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, ap. 1) , etc.----------

--- Es desde este andarivel con que debe mirarse la cuestión planteada.----------

- Consecuentemente, en lo que interesa al caso, un análisis aceptable del art. 30 del C.P.C.C. no permite dejar de advertir que existen en ella dos ámbitos bien diferenciados, hasta por verbos diferentes: 1) "todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse"; y 2) "asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza...". (esta Sala en S.I.C. nº 11/2009, nº 122/2009, entre muchas otras).---------- En este legajo que nos ocupa, el Dr. Duret se excusó ya no por ser simple acreedor sino porque tiene un pleito pendiente contra el Estado Provincial. Es decir que se cumplen los requisitos enunciados por la doctrina para admitir esta excusación, según la cual: "La pendencia de un proceso origina un estado emocional que autoriza a sospechas acerca de la imparcialidad del juez" (confr.: Díaz, Clemente A., "Instituciones de Derecho Procesal", Abeledo Perrot, 1972, T. II, vol. A, pág. 324). Y no es dato menor que, a la par, el art. 32 del C.P.C.C. establece que todo juez que no se apartó de la decisión del caso estando comprendido en alguna causal del art. 17, será pasible de la sanción de "falta" en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados.----------

- De modo que, cumpliendo los recaudos de procedencia la excusación de fs. 2 de este legajo se rechaza la oposición de fs. 3, según las razones de fs. 5/6vta.---------- En su mérito la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

- I.- No hacer lugar a la oposición de fs. 3, según los fundamentos de fs. 5/6vta., contra la excusación formulada a fs. 2.----------

--- II.- Regístrese, comuníquese mediante oficio al Sr. Juez Dr. Adrián A. Duret, y devuélvase el legajo al Juzgado de origen para que continúen los autos según su estado.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, Ley V nº 17).----------

MARCELO J. LOPEZ MESA

PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ **JUEZ DE CAMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO